

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBALADEJO (CIUDAD REAL), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

En Toledo, a fecha de firma electrónica

Reunidos, de una parte, Don Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, Don Pedro Cuevas Villarreal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaladejo (Ciudad Real).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Albaladejo (Ciudad Real) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Albaladejo ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de Educación Infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del Primer Ciclo de Educación Infantil.

TERCERO.- El artículo 15.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), contempla que “Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.”

CUARTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por



Convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por el Ayuntamiento de Albaladejo (Ciudad Real), y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Convenio se crea la Escuela Infantil de Albaladejo ubicada en Calle Fuente, 42, de Albaladejo (Ciudad Real).

SEGUNDA.- La titularidad del centro docente objeto de este Convenio la ostentará el Ayuntamiento de Albaladejo (Ciudad Real).

TERCERA.- El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en la escuela infantil objeto de creación, el currículo correspondiente al Primer Ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con los contenidos educativos establecidos en las normas de ordenación académica en vigor y recogidos en el proyecto educativo elaborado a tal fin, respetando, asimismo, los requisitos que la normativa vigente establece para esta etapa educativa en lo referido a titulación de los profesionales, a relación numérica alumnado-profesor, a instalaciones del centro y a número de puestos escolares.

CUARTA.- Corresponde al Ayuntamiento de Albaladejo (Ciudad Real):

a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido; los de su mantenimiento y conservación; los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los de funcionamiento del centro.

b) Atender la dotación de los profesionales del centro, bien cuando se cree la partida presupuestaria correspondiente en el caso de gestión directa del servicio, bien a través de gestión indirecta por empresa seleccionada mediante licitación pública del contrato correspondiente.

c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

- Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de Inspección de Educación.



QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro cursos académicos y se entenderá prorrogado para cursos sucesivos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes.

Y para que así conste, en Toledo, a fecha de firma electrónica

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBALADEJO

Don Amador Pastor Noheda

Don Pedro Cuevas Villarreal

